



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de febrero de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.
MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.

Presente

Ref.: Generación Mediterránea S.A. – Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clases XVII, XVIII y XIX.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Generación Mediterránea S.A. (la “Emisora”), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos, en su carácter de emisora de (i) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de U\$S24.262.044, garantizadas, con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las “Obligaciones Negociables Clase XVII”); (ii) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en UVAs, emitidas por un valor nominal original de 14.925.833 UVAs, garantizadas, con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las “Obligaciones Negociables Clase XVII”); y (iii) las obligaciones negociables clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de U\$S85.710.000, garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2035 (las “Obligaciones Negociables Clase XIX”, y en forma conjunta con las Obligaciones Negociables Clase XVII y con las Obligaciones Negociables Clase XVIII, las “Obligaciones Negociables”), las cuales fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”), y cuyos términos y condiciones se encuentran definidos en la enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (el “Suplemento”), a efectos de informar que la Emisora ha anunciado una solicitud de consentimiento dirigida a todos y cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables, cuyos términos y condiciones se describen en el prospecto de solicitud de consentimiento que se adjunta a la presente (la “Solicitud de Consentimiento”).

A continuación, se informan las principales fechas y horarios de la Solicitud de Consentimiento:

<u>Fecha</u>	<u>Día y Hora</u>	<u>Acontecimiento</u>
Fecha de Registro	Al cierre del 20 de febrero de 2026.	Fecha en la que los tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
		nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 27 de febrero de 2026, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora.	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora.
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas
Fecha de Pago de la Contraprestación por Consentimiento	El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente,

Juan G. Daly
Responsable de Relaciones con el Mercado de
Generación Mediterránea S.A.

PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



Generación Mediterránea S.A.

Obligaciones Negociables con Recurso Limitado y Garantizadas

Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56147); Obligaciones Negociables Clase XVIII denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") (Código de Especie de Caja de Valores: 56148); y Obligaciones Negociables Clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56149)

La Solicitud de Consentimiento (conforme se define más adelante) vencerá al cierre del 27 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio (la "Fecha de Expiración"). La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este prospecto de solicitud de consentimiento (conforme fuera enmendado, complementado o modificado, el "Prospecto de Solicitud de Consentimiento"), Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA", la "Emisora" o la "Compañía") por el presente solicita (la "Solicitud de Consentimiento") el consentimiento (el "Consentimiento") de todos y cada uno de los tenedores registrados a la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) (cada uno un "Tenedor" y, conjuntamente, los "Tenedores") de (i) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de U\$S24.262.044, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las "Obligaciones Negociables Clase XVII" o las "ONs Clase XVII"); (ii) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en UVAs, emitidas por un valor nominal original de 14.925.833 UVAs, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las "Obligaciones Negociables Clase XVIII" o las "ONs Clase XVIII"); y (iii) las obligaciones negociables clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$85.710.000, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2035 (las "Obligaciones Negociables Clase XIX" o las "ONs Clase XIX", y en forma conjunta con las ONs Clase XVII y con las ONs Clase XVIII, las "Obligaciones Negociables", y cada clase, una "Clase").

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en la enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (el "Suplemento"). Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa") de la Emisora.

Los términos en mayúscula no definidos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables identificados en los sistemas de Caja de Valores S.A. ("CVSA" o "Caja de Valores") al cierre del 20 de febrero de 2026 (tal fecha y hora, conforme pudiera ser modificada, la "Fecha de Registro").

Caja de Valores autorizará a los custodios participantes del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad que mantenían Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que puedan ejecutar y entregar Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes.

Las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante) constituyen una única propuesta y se requiere el consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas en su conjunto. De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576 (conforme fuera modificada incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo No. 27.440 y sus posteriores modificaciones, la "Ley de Obligaciones Negociables", la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría simple de capital de todas las clases en conjunto de Obligaciones Negociables en circulación en ese momento (los "Consentimientos Requeridos"). De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y lo previsto en "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Asamblea - Prescendencia de Asambleas*" del Suplemento, los Consentimientos podrán obtenerse a través de una asamblea de Tenedores o de otra manera fehaciente que garantice a los Tenedores acceder con antelación a la información necesaria y les permita votar. **A los efectos de la presente Solicitud de Consentimiento, no se celebrará asamblea de Tenedores. Los Consentimientos deberán enviarse a través de los sistemas de Caja de Valores de conformidad con los procedimientos estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.** Todo Consentimiento debidamente otorgado será vinculante para los Tenedores y cualquier otro tenedor o adquirente registrado subsiguiente de las Obligaciones Negociables a las cuales se refiere.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará una enmienda al Suplemento (la "Enmienda al Suplemento") a fin de dar efecto a las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la fecha de publicación de la Enmienda al Suplemento (la "Fecha de Entrada en Vigencia"). **Las Obligaciones Negociables de los Tenedores que no otorguen Consentimientos en forma válida quedarán igualmente alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso que las Modificaciones Propuestas entren en vigencia.**

SE ADVIERTE A LOS TENEDORES QUE VENCIDA LA FECHA DE EXPIRACIÓN, EL SILENCIO IMPORTARÁ UNA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 27 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración, y sujeto a que se hayan recibido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hayan otorgado válidamente su Consentimiento recibirán la Contraprestación por Consentimiento (tal como dicho término se define más adelante). Los Tenedores que no hayan otorgado válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores no podrán revocar sus Consentimientos. Véase "La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos."

El otorgamiento de Consentimientos bloqueará las tenencias de Obligaciones Negociables por las que se hayan otorgado dichos Consentimientos, de forma que los Tenedores aceptantes no podrán vender o transferir esas Obligaciones Negociables.

Se recomienda evaluar atentamente los términos de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento antes de decidir participar o no en la Solicitud de Consentimiento.

Luego de la Fecha de Expiración, Caja de Valores informará a la Emisora el valor nominal de cada clase de Obligaciones Negociables que participó otorgando su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento, y la Emisora dará a conocer este resultado a través de la publicación de un hecho relevante en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

La información incluida en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento es responsabilidad exclusiva de la Emisora. Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido presentado ante, aprobado o revisado por la CNV y la CNV no se ha expresado acerca de la precisión o suficiencia de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. De conformidad con las leyes y normas aplicables de la República Argentina, la Emisora publicará este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en la AIF de la CNV a fines informativos únicamente.

Ni la Emisora ni ninguna otra persona que controle o sea director, funcionario, empleado o agente de la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna declaración respecto de si los Tenedores deberán o no otorgar su Consentimiento en el marco de la Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión respecto de si otorgar o no su Consentimiento. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deberán basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y de los términos de esta Solicitud de Consentimiento, incluyendo de los méritos y riesgos involucrados.

El Suplemento y los restantes documentos relativos a las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, en la AIF, y en los sistemas de los mercados donde se encuentran listadas las Obligaciones Negociables.

A la fecha de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, la Emisora no ha cumplido con ciertas obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros, situación que constituye (o que podría constituir una vez transcurrido el plazo de gracia aplicable) un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones de ese endeudamiento financiero. A su vez, y respecto al caso particular de las Obligaciones Negociables, ellas tienen previsto como Evento Incumplimiento el incumplimiento de otros compromisos bajo determinadas condiciones (ver en el Suplemento “Términos y Condiciones de las Obligaciones – Eventos de Incumplimiento”, específicamente el apartado (c)). Dicho Evento de Incumplimiento está dispensado durante el Período de Reestructuración, el cual finaliza el 1° de marzo de 2026, todo de acuerdo a los términos y condiciones del Suplemento (la “Dispensa al Incumplimiento Cruzado”). La finalización del Período de Reestructuración y su dispensa es uno de los motivos de la presente Solicitud de Consentimiento y las Modificaciones Propuestas. La Emisora se encuentra atravesando un proceso de reordenamiento financiero integral (la “Reestructuración”, o la “Reestructuración”, indistintamente) conforme a lo informado, entre otros, mediante hechos relevantes publicados con fecha 30 de abril de 2025 (ID #3354320), 6 de mayo de 2025 (ID #3356514), fecha 3 de septiembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3410935) y 13 de noviembre de 2025 (ID #3442811). Para mayor información, ver “*Antecedentes. La Reestructuración.*” y la sección “*Factores de Riesgo – Factores de riesgo relacionados con la Emisora - La Emisora se encuentra atravesando la Reestructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros*” de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Oferta Pública autorizada por Resolución Nº 18.649 de fecha 10 de mayo de 2017 de la CNV. El aumento del monto del Programa hasta U\$S400.000.000 (o su equivalente en otra moneda o unidades de valor), la prórroga del plazo de vigencia del Programa fue autorizado por Resolución Nº 21.632 de fecha 17 de febrero de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento ni en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento y/o en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento y este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la

situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente Solicitud de Consentimiento, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es el 18 de febrero de 2026.

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	1
ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL.....	2
AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	2
CRONOGRAMA.....	3
RESUMEN.....	4
LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	7
FACTORES DE RIESGO.....	16
CAJA DE VALORES.....	20

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ANTES DE TOMAR DECISIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO Y EN ESTE PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ENMIENDAS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los destinatarios del presente deberán leer con atención antes de adoptar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Los Consentimientos deben otorgarse en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores. Bajo ninguna circunstancia deberán los Tenedores transferir sus Obligaciones Negociables para manifestar su Consentimiento.

Si un Tenedor de Obligaciones Negociables tuviera dudas acerca de las acciones a adoptar, se recomienda obtener asesoramiento legal, financiero, contable o tributario de sus agentes de mercado, asesores legales, contadores, asesores financieros u otros asesores que correspondan.

Los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que los depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes podrían fijar condiciones o plazos más breves para participar en la Solicitud de Consentimiento. Por ende, aquellos titulares reales que deseen participar en la Solicitud de Consentimiento deberán comunicarse con los agentes depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables a la mayor brevedad posible para determinar la forma y el plazo en el que deben adoptar las acciones pertinentes para participar.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene una descripción de las Modificaciones Propuestas y los procedimientos para otorgar Consentimientos. Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora en su domicilio y números telefónicos aquí informados.

Solamente los Tenedores que entreguen válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Tenedores que no entreguen válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, pero las Obligaciones Negociables de tales Tenedores quedarán igualmente alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso de que éstas últimas se tornen efectivas.

ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Emisora presenta estados financieros anuales, trimestrales, así como otra información a la CNV. Estas presentaciones se encuentran disponibles sin cargo en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, y en nuestra página web www.albanesi.com.ar/relacion-inversor.php.

AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Ciertas declaraciones establecidas o referidas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrían constituir declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre expectativas o proyecciones, así como también otras declaraciones que no constituyen hechos históricos, constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Palabras o frases como “es probable que resulte”, “se espera”, “continuarán”, “se anticipa”, “anticipa”, “estima”, “proyecta”, “podrá”, “podría”, “entiende”, “prevé”, “planea”, “potencial” o expresiones similares pretenden identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones reflejan opiniones de la Emisora basadas en información reciente y disponible, la cual incluye una serie de riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrán diferir sustancialmente de los sugeridos por estas declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de un futuro resultado. En cambio, se basan en la visión y supuestos actuales e involucran riesgos, incertidumbre y otros factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora y son difíciles de predecir, que podrían originar que los resultados o acontecimientos reales difieran sustancialmente de los futuros resultados o acontecimientos expresados o que se derivan de las declaraciones a futuro. La Emisora no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros, ya fuera como resultado de nueva información, futuros acontecimientos o en otro caso.

CRONOGRAMA

A continuación, se incluyen las principales fechas y horarios a tener en cuenta en relación con la Solicitud de Consentimiento:

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Registro	Al cierre del 20 de febrero de 2026	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 27 de febrero de 2026, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas
Fecha de Pago de la Contraprestación por Consentimiento	El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

RESUMEN

El siguiente resumen se incluye únicamente para información de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El siguiente resumen no es completo, se encuentra condicionado por referencia a la información que figura en otras secciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, sus enmiendas y suplementos y debe leerse en conjunto con el presente. Se recomienda encarecidamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables leer este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en su totalidad. A su vez, ver “Acceso a Información Adicional.”

Emisora:	Generación Mediterránea S.A.
Obligaciones Negociables:	Obligaciones Negociables Clase XVII, código de especie en Caja de Valores: 56147. Obligaciones Negociables Clase XVIII, código de especie en Caja de Valores: 56148. Obligaciones Negociables Clase XIX, código de especie en Caja de Valores: 56149.
Finalidad de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas:	La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas para (1) modificar el alcance del Evento de Incumplimiento relativo al incumplimiento de pago de endeudamientos financieros distintos de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, para que, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, aplique únicamente a partir del 1° de marzo de 2027, y para que se excluya del mismo a cierta deuda de acreedores disidentes del proceso de Reestructuración; (2) modificar el alcance del Evento de Incumplimiento relativo a procesos de insolvencia, para que aplique únicamente respecto de procesos legales que no se extingan durante 180 días consecutivos desde la debida notificación o citación a la Emisora y para que quede excluido un eventual acuerdo preventivo extrajudicial que excluya de su objeto y alcance a las Obligaciones Negociables (un “<u>APE de Reestructuración</u>”); y (3) incluir un nuevo compromiso de información respecto del desarrollo del proceso de Reestructuración.
Consentimientos Requeridos:	De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento y la Ley de Obligaciones Negociables, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría simple de capital de todas las clases en conjunto de Obligaciones Negociables en circulación en ese momento.
Contraprestación por Consentimiento:	Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de AR\$60.000.000, que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a

pro rata en función del valor nominal original que representa la tenencia de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento, en relación con el total de Obligaciones Negociables respecto de las cuáles se emitió el Consentimiento.

Véase *“La Solicitud de Consentimiento—Contraprestación por Consentimiento.”*

Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

Fecha de Registro:

La Solicitud de Consentimiento está dirigida a toda persona en cuyo nombre se registren Obligaciones Negociables al cierre del 20 de febrero de 2026. Únicamente los Tenedores registrados a la Fecha de Registro podrán otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento:

En virtud de un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última creará un evento para que los Tenedores de las Obligaciones Negociables puedan manifestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los custodios a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que Caja de Valores informe en un comunicado que distribuirá a los custodios. Por ende, los custodios deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores en o antes de la Fecha de Expiración. Véase *“La Solicitud de Consentimiento— Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.”*

Fecha de Expiración:

La Solicitud de Consentimiento vencerá al cierre del 27 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada, o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Véase *“La Solicitud de Consentimiento—Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción.”*

Consentimientos No Revocables:

Los Tenedores no podrán revocar o retirar sus Consentimientos. Véase *“La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos.”*

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas:

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Información Adicional:

Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora a su domicilio, correo electrónico y número de teléfono informados en la última página de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Procesos de Solicitud de Consentimiento Concurrentes

En forma concurrente con esta Solicitud de Consentimiento, la Emisora lanzó un proceso de solicitud de consentimiento dirigido a los tenedores de sus obligaciones negociables con recurso limitado y garantizadas clase XV y XVI (correspondientes al Proyecto Ezeiza).

Dicha solicitud de consentimiento es sustancialmente similar a la presente Solicitud de Consentimiento, buscando principalmente modificar de forma análoga los eventos de incumplimiento aplicables a las mencionadas obligaciones negociables.

LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Finalidad

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas, con sujeción a los términos y condiciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas enmendarán los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para (1) modificar el alcance del Evento de Incumplimiento relativo al incumplimiento de pago de endeudamientos financieros por parte de la Emisora distintos de las Obligaciones Negociables, para que aplique únicamente a partir del 1° de marzo de 2027, y para que se excluya del mismo a cierta deuda de acreedores disidentes del proceso de Reestructuración; (2) modificar el alcance del Evento de Incumplimiento relativo a procesos de insolvencia, para que aplique únicamente respecto de procesos legales que no se extingan durante 180 días consecutivos desde la debida notificación o citación a la Emisora y para que quede excluido del mismo un eventual APE de Reestructuración; y (3) incluir un nuevo compromiso de información respecto del desarrollo del proceso de Reestructuración.

Las Modificaciones Propuestas permitirán a la Emisora continuar con el proceso de Reestructuración detallado más adelante (ver “*Antecedentes. La Reestructuración*”) respecto de los diversos compromisos de la Emisora distintos de las Obligaciones Negociables, y habilitar alternativas para concretarlo evitando que el desarrollo y conclusión del mencionado proceso implique un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, en todos los casos sin modificar términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables.

Antecedentes. La Reestructuración.

El 23 de mayo de 2022 la Compañía emitió las Obligaciones Negociables con el objeto de financiar el proyecto de expansión de la Central Térmica Modesto Maranzana (la “Central Térmica Maranzana”) consistente en la instalación de una turbina de gas modelo SGT-800 de 54MW de capacidad nominal, turbina de vapor, modelo SST-600 de 67MW de capacidad nominal y tres calderas de recuperación VOGT HRSG de alta presión, con el fin de transformar las tres turbinas de la Central Térmica Maranzana en unidades de ciclo combinado (el “Proyecto”).

El inicio de operación comercial del Proyecto se alcanzó a mediados de diciembre de 2024, y más recientemente, con fecha 28 de julio de 2025, la Emisora lanzó un proceso de solicitud de consentimiento dirigido a los tenedores de las Obligaciones Negociables para modificar sus términos y condiciones económicos, concentrándose en reacomodar su perfil de vencimientos, como parte del proceso de Reestructuración iniciado por la Emisora a causa del contexto explicado anteriormente. Dicha solicitud se concretó exitosamente con la publicación del Suplemento el 14 de agosto de 2025, en simultáneo con procesos de consentimiento análogos respecto a los tenedores de las obligaciones negociables relativas al proyecto de expansión de la Central Térmica Ezeiza y de las obligaciones negociables emitidas por Generación Litoral S.A. (subsidiaria de la Emisora) para el desarrollo del proyecto de la planta de co-generación Arroyo Seco (en conjunto, la “Reestructuración de las ONs Proyecto”), constituyendo el primer hito del reordenamiento financiero integral que representa la Reestructuración.

Luego la Emisora continuó con la Reestructuración respecto de sus restantes acreedores, y ha ido informando los avances y el desarrollo del proceso al respecto. Para una descripción pormenorizada, se

puede consultar la sección “*AVISOS IMPORTANTES – La Reestructuración*” del prospecto de fecha 27 de noviembre de 2025 del programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta U\$S1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) de la Emisora, y los hechos relevantes publicados por ella en la autopista de información financiera de la CNV. Como hechos destacados, se menciona:

- con fecha 25 de agosto de 2025, Rafael G. Albanesi S.A., sociedad que tiene los mismos accionistas que la Emisora, solicitó su concurso preventivo debido a la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones, como vía de solución que le permita reestructurar pasivos, sostener la actividad y preservar el valor de la empresa;
- con fecha 8 de octubre de 2025, la Emisora informó que tomó conocimiento de la ejecución parcial de ciertas garantías fiduciarias respecto a (i) las obligaciones negociables clase XXXIX garantizadas, con vencimiento en 2031 (las “ONs 2031”) co-emitidas por la Emisora junto con Central Térmica Roca S.A. (“CTR”, y junto con la Emisora, las “Sociedades”), y (ii) las obligaciones negociables clases XL y XLI garantizadas co-emitidas por las Sociedades, y las obligaciones negociables clase XIX y XX garantizadas emitidas originalmente por Albanesi Energía S.A. (posteriormente absorbida por la Emisora) (“AESA”) (la “Ejecución Parcial ONs 2031 y RUFO”). Dicha Ejecución Parcial ONs 2031 y RUFO implicó la instrucción a los deudores cedidos correspondientes a realizar el pago de determinado porcentaje de los cobros bajo los derechos cedidos a las cuentas fiduciarias correspondientes. Dicho porcentaje de retención ha ido variando en función del desarrollo de las negociaciones;
- con fecha 10 de diciembre de 2025 mediante hecho relevante (ID N° 3453372), la Emisora ha informado que alcanzó un principio de acuerdo respecto de los términos comerciales de la reestructuración de las ONs 2031, con el grupo ad hoc de inversores (el “Grupo AdHoc”) que, conjuntamente con otros tenedores con los que actúa de manera coordinada, representa más del 50% del capital pendiente de pago de las ONs 2031. Asimismo, mediante dicho hecho relevante, acompañó como anexo aquellos términos comerciales acordados e informó que, junto con sus respectivos asesores, se encontraba trabajando con el Grupo AdHoc y sus asesores en la instrumentación del principio de acuerdo mediante la suscripción de un acuerdo de apoyo a la reestructuración (*restructuring support agreement*);
- con fecha 10 de diciembre de 2025 mediante hecho relevante (ID N° 3453499), la Emisora informó al público inversor los términos y condiciones indicativos de una propuesta preliminar revisada, dirigida a las distintas clases de obligaciones negociables no garantizadas emitidas por las Sociedades y por AESA (las “Obligaciones Negociables No Garantizadas”). Asimismo, la Emisora ha informado que se encuentra trabajando en una propuesta dirigida a los tenedores de las obligaciones negociables Clase X internacionales, con vencimiento en 2027 (las “ONs 2027”), la cual se prevé lanzar en forma simultánea y en términos sustancialmente similares a las Obligaciones Negociables No Garantizadas.

Al día de la fecha, la Emisora continúa trabajando a los fines de lanzar un proceso de reestructuración aplicable a todas las Obligaciones Negociables No Garantizadas, las ONs 2027, las ONs 2031, y las obligaciones negociables clases XL y XLI garantizadas co-emitidas por las Sociedades, y las obligaciones negociables clase XIX y XX garantizadas emitidas por AESA. Asimismo, la Emisora ha estado manteniendo conversaciones con los prestamistas bajo el préstamo sindicado de fecha 21 de enero de 2025 por un monto de capital de US\$ 59 millones ampliable por hasta US\$ 80 millones, con el objetivo de extender la

amortización de capital y lograr una reducción en la tasa de interés aplicable, en cada caso con el fin de alinear el servicio de la deuda con los flujos de caja operativos de la Emisora.

Mediante la presente Solicitud de Consentimiento no se pretende modificar los términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables, sino ajustar la redacción de determinados Eventos de Incumplimiento para evitar que la continuación del proceso de Reestructuración respecto de los otros endeudamientos de la Emisora distintos de las Obligaciones Negociables y su eventual concreción genere un Evento de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables con todas las consecuencias que ello conlleva. Se deja constancia que como parte de la Reestructuración de las ONs Proyecto se incluyó la Dispensa al Incumplimiento Cruzado (tal como se encuentra definida en la portada de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento), y que la misma dura lo que dure el Período de Reestructuración, que finaliza el 1° de marzo de 2026.

La verificación de un Evento de Incumplimiento, con sus consecuencias y remedios contractuales, podría implicar: (i) poner en riesgo la continuidad operativa de la Emisora, (ii) poner en riesgo la continuidad de la Reestructuración por la incertidumbre que generaría frente a los restantes acreedores de la Emisora, y (iii) limitar las posibilidades fácticas para concretar la Reestructuración, al calificar ciertas alternativas como Eventos de Incumplimiento. Las tres variables mencionadas se retroalimentan entre sí, dando lugar a un escenario que complejizaría gravemente las posibilidades de concretar el proceso global de la Reestructuración, afectando su continuidad operativa, y con ello también las expectativas y posibilidades de cobro de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Se destaca la naturaleza excepcional en la que se encuentra inmersa la Emisora, y que fundamentan la presente Solicitud de Consentimiento, en el marco de la Reestructuración. Es en esta particular situación se requieren los remedios temporales con miras a poder lograr de manera satisfactoria la Reestructuración en busca de evitar la verificación de Eventos de Incumplimiento y todas las consecuencias que ello conllevaría en las operaciones de la Emisora y en el desarrollo del Proyecto, tal como se detalla en el párrafo anterior.

En ese sentido, si bien el financiamiento del Proyecto (incluyendo las Obligaciones Negociables) cuenta con su propio paquete de garantías y fue estructurado bajo un esquema de recurso limitado, el Proyecto es desarrollado y operado por la Emisora, y en el marco de una planta preexistente. En este contexto, resulta esencial que la Emisora alcance una situación financiera saludable, a fin de garantizar el adecuado mantenimiento y la realización de las inversiones recurrentes necesarias para asegurar la operación eficiente y continua de sus centrales. Esto, a su vez, permite no solo preservar el flujo de fondos provenientes del Contrato de Abastecimiento del Proyecto—cedido en garantía de las Obligaciones Negociables— sino también minimizar riesgos operativos que pudieran impactar negativamente en el repago de la deuda. Lo recién explicado da cuenta de la importancia económica que tiene para los Tenedores de las Obligaciones Negociables la continuidad operativa de la Emisora, al permitir el continuo funcionamiento del Proyecto, el flujo de los derechos cedidos, y el repago de las Obligaciones Negociables. Las Modificaciones Propuestas buscan que la Emisora pueda concretar la Reestructuración, y así continuar operando comercialmente.

En línea con lo anterior, la Emisora considera que resulta conveniente lanzar la presente Solicitud de Consentimiento, y de esta forma solicitar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

Procedimientos Legales

A la fecha de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, la Emisora se encuentra involucrada en los procesos ejecutivos relativos al cobro de sumas bajo distintas clases de sus obligaciones negociables que se detallan a continuación. Ver la sección “Factores de Riesgo— Factores de riesgo relacionados con la Emisora - Exposición a Procedimientos Judiciales relativos a Incumplimientos de Pago”.

Edificar Seguros S.A. c/ Generación Mediterránea S.A. y otro s/ Ejecutivo.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, Edificar Seguros S.A. inició una acción ejecutiva contra la Emisora y Central Térmica Roca S.A. (en conjunto, las “Sociedades”) (Expediente N.º 22765/2025 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N. 12, Secretaría N.º 120), reclamando la suma de \$577.359.592,75 en concepto de capital con más los intereses correspondientes, derivados del presunto incumplimiento en el pago de Obligaciones Negociables Clase XXIV co-emitidas por las Sociedades. Las Sociedades fueron notificadas de la acción con fecha 17 de diciembre de 2025 y, con fecha 29 de diciembre de 2025, el tribunal dictó sentencia de trance y remate, ordenando llevar adelante la ejecución hasta el íntegro pago del capital reclamado con más los intereses y costas. Las Sociedades fueron notificadas de la sentencia con fecha 5 de febrero de 2026, la cual está firme.

Bonofiglio, Fernando Daniel c/ Generación Mediterránea S.A. y otro s/ Ejecutivo

Con fecha 20 de octubre de 2025, Fernando Daniel Bonofiglio promovió una acción ejecutiva contra las Sociedades (Expediente N.º 20218/2025 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 12, Secretaría N.º 24), reclamando la suma de U\$S 755 en concepto de capital e intereses derivados del presunto incumplimiento en el pago de Obligaciones Negociables Clase XX co-emitidas por las Sociedades. Las Sociedades fueron notificadas de la demanda con fecha 12 de noviembre de 2025 y, con fecha 20 de noviembre de 2025, el tribunal dictó sentencia de trance y remate, ordenando la ejecución contra las Co-Emisoras por la suma de U\$S 645 más intereses. Las Sociedades fueron notificadas de la sentencia con fecha 4 de diciembre de 2025, la cual está firme.

Owen, Kraus c/ Generación Mediterránea S.A. s/ Ejecutivo

Con fecha 2 de junio de 2025, Owen Kraus inició una acción ejecutiva contra la Emisora (Expediente N.º 10403/2025 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 29, Secretaría N.º 58), reclamando la suma de U\$S 1.974 en concepto de capital, derivado del presunto incumplimiento en el pago de Obligaciones Negociables Clase X. La Emisora fue notificada de la demanda con fecha 26 de noviembre de 2025. A la fecha aun no se dictó sentencia.

Modificaciones Propuestas

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, a fin de modificar los términos y condiciones del Suplemento conforme se describe a continuación (las “Modificaciones Propuestas”). Se deja constancia de que se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas a continuación, y dar consistencia al documento.

En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Modificaciones Propuestas incorporarán las siguientes enmiendas a los términos y condiciones previstos en el Suplemento. A continuación, el texto en negrita y resaltado

muestra las disposiciones incorporadas y el texto tachado indica las eliminaciones. Salvo por las modificaciones abajo descriptas, y sin perjuicio de lo explicado en el párrafo anterior, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento se mantendrán inalterados.

- 1) Incluir un nuevo subapartado “Informes de Reestructuración” dentro del apartado “Compromisos” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

Informes de Reestructuración

Hasta que se informe el cierre de las ofertas contenidas en los Documentos de Reestructuración, la Emisora deberá cumplir con el régimen informativo de hechos relevantes en la Autopista de Información Financiera, dando información sobre la reestructuración, y en particular de cualquier evento o hito de reestructuración que pudiera ser material en relación con el desempeño del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables.

- 2) Se modificará el párrafo N°4 (sub-apartado (c)) del apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

(c) **a partir del 1° de marzo de 2027**, que la Emisora no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos. **A los efectos de este Evento de Incumplimiento: (a) no será considerado cualquier Endeudamiento representado por obligaciones negociables en la medida en que: (i) estén alcanzadas por una oferta de canje en curso o por el objeto pretendido de un acuerdo preventivo extrajudicial (incluso previo a que se obtenga la homologación judicial de dicho acuerdo, pero siempre luego de que se haya presentado el acuerdo preventivo extrajudicial ante el tribunal correspondiente), y (ii) cuyo acreedor no hubiera participado y/o votado favorablemente en el mencionado proceso; y (b) aplicará en cualquier momento a partir del 1° de julio de 2026 en caso de que a dicha fecha los Documentos de Reestructuración no estén publicados por la Emisora en la Autopista de Información Financiera de la CNV;**

- 3) Se modificará el párrafo N°6 (sub-apartado (e)) del apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial **que no excluya específicamente a las Obligaciones Negociables**, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

- 4) Se modificará el párrafo N°7 (sub-apartado (f)) del apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante ~~90~~ **180** días consecutivos **desde la debida notificación o citación a la Emisora**, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

- 5) Dentro del apartado “Definiciones” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, se insertarán las definiciones “Documentos de Reestructuración” y “Restantes ONs”:

“Documentos de Reestructuración” significan el o los documentos por medio de los que se ofrezca a los tenedores de las Restantes ONs el canje de sus tenencias por nuevos títulos y/o se les solicite el consentimiento para la modificación de sus términos y condiciones.

“Restantes ONs” significa todas las obligaciones negociables emitidas o co-emitidas por la Emisora, excluyendo las Obligaciones Negociables y las obligaciones negociables clase XV y XVI emitidas únicamente por la Emisora.

- 6) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento.
- 7) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Agente de la Garantía y Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. **Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas.** Véase “Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.”

Dispensa.

En caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, los Tenedores habrán otorgado a la Emisora una dispensa respecto de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento que pudiera haber ocurrido o que pudiera ocurrir o subsistir en relación con incumplimientos de pago o de otro tipo de otros endeudamientos hasta la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas bajo el Evento de Incumplimiento previsto en el párrafo (c) de la sección “Eventos de Incumplimiento” del Suplemento.

Contraprestación por Consentimiento

Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de AR\$60.000.000, que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a pro rata en función del valor nominal original que representa la tenencia de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento, en relación con el total de Obligaciones Negociables respecto de las cuáles se emitió el Consentimiento.

La Contraprestación por Consentimiento será pagadera en Pesos. Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento..

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables que figuran en los registros de Caja de Valores a la Fecha de Registro. A la Fecha de Registro, se encontraban en circulación: (i) ONs Clase XVII por un valor original emitido de U\$S24.262.044; (ii) ONs Clase XVIII por un valor original emitido de 14.925.833 UVAs; y (iii) ONs Clase XIX por un valor original emitido de U\$S85.710.000.

Caja de Valores autorizará a los custodios a través de los cuáles los comitentes registran tenencias en las Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de sus respectivos comitentes. Para participar en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deberán otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que Caja de Valores indique en un comunicado a ser informado a los comitentes, a través de los sistemas de Caja de Valores. Para otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores deben manifestar dicho consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Cada inversor titular de Obligaciones Negociables que se proponga aprobar las Modificaciones Propuestas con respecto a sus Obligaciones Negociables deberá instruir al depositante a través del cual mantengan sus Obligaciones Negociables (es decir, al correspondiente agente) a la Fecha de Registro para que el custodio cumpla en manifestar su Consentimiento a Caja de Valores.

Se aceptarán instrucciones de otorgamiento de Consentimiento que indiquen la especie correspondiente (es decir, la clase de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento) y el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento. Únicamente podrán presentarse Consentimientos en denominaciones autorizadas.

La Emisora, a través de Caja de Valores, deberá recibir los Consentimientos en o antes de la Fecha de Expiración. Los agentes que son custodios participantes en Caja de Valores podrán fijar un plazo menor para participar en la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores contactar a su agente custodio lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores realicen los actos necesarios a fin de participar en la Solicitud de Consentimiento.

Vencida la Fecha de Expiración, el silencio de los Tenedores importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores que otorguen sus Consentimientos en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores durante el horario habitual hábil de Caja de Valores en la fecha que corresponda.

Todas las preguntas respecto de la validez, forma y elegibilidad (incluso la fecha de recepción) de los procedimientos de consentimiento serán determinadas por la Emisora a su absoluto criterio, determinación que será definitiva y obligatoria. La Emisora se reserva el derecho de rechazar todos o cualquiera de los Consentimientos que no tuvieran la forma correspondiente o cuya aceptación podría, en opinión de la Emisora o de sus asesores legales, ser ilícita. La Emisora también se reserva el derecho de dispensar vicios o irregularidades en relación con el otorgamiento de Consentimientos y revocaciones en particular. Salvo que fueran dispensados, los vicios o irregularidades relacionados con el otorgamiento de Consentimientos (y, de ser aplicable, con revocaciones) deberán ser subsanados dentro del plazo que determine la Emisora. Ni la Emisora ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas, ni ninguna otra persona tendrá ninguna obligación de notificar tales vicios o irregularidades o dispensas, ni ninguno de ellos incurrirá en responsabilidad por no otorgar tal notificación. El otorgamiento de Consentimientos no será considerado realizado hasta que se hubieran subsanado o dispensado sus irregularidades o vicios.

En ningún caso los Tenedores deberán transferir sus Obligaciones Negociables a efectos de otorgar sus Consentimientos. El otorgamiento de un Consentimiento bloqueará las tenencias de Obligaciones Negociables por las que se hayan otorgado dichos Consentimientos, de forma que los Tenedores aceptantes no podrán vender o transferir esas Obligaciones Negociables. Todos los Consentimientos válidamente otorgados recibidos por Caja de Valores en la Fecha de Expiración o con anterioridad tendrán validez.

Revocación de Consentimientos

Salvo que sea requerido por la ley aplicable, una vez enviados, los Tenedores no podrán revocar ni retirar sus consentimientos.

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará en la AIF un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 27 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Con sujeción a la legislación aplicable, la Emisora podrá prorrogar la Fecha de Expiración a su exclusivo criterio.

Si la Emisora modificara, prorrogara o dejara sin efecto la Solicitud de Consentimiento, notificará de ello a Caja de Valores y publicará un aviso relativo a la modificación, prórroga o extinción. El mencionado anuncio o notificación podrá indicar que la Emisora prorroga la Solicitud de Consentimiento por un plazo específico o en forma diaria.

Falta de Consentimientos Requeridos

Si no se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, no se suscribirá la Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas no entrarán en vigencia.

Aprobaciones Societarias

La presente Solicitud de Consentimiento y la suscripción de la Enmienda al Suplemento (si, y una vez que, se hubieran obtenido los Consentimientos Requeridos y se hubieran cumplido todas las demás condiciones estipuladas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento) y la delegación de poderes y autorizaciones a ciertos miembros del directorio fueron aprobados por el directorio de GEMSA en su reunión de fecha 10 de febrero de 2026.

Información Adicional

La Solicitud de Consentimiento se dirige a todos los Tenedores a la Fecha de Registro. Los Tenedores podrán solicitar a la Emisora cualquier información adicional que consideren pertinente en relación con esta Solicitud de Consentimiento por correo electrónico, comunicación telefónica o personalmente en los domicilios, correo electrónico y a los números de teléfono que se informan en la última página de este documento.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión respecto a las Modificaciones Propuestas, los Tenedores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conocen o no consideran significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora

La Emisora se encuentra atravesando la Reestructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros.

La Emisora y otras sociedades del Grupo Albanesi se encuentran atravesando la Reestructuración y han publicado diversos hechos relevantes informando que no se pagarían a su vencimiento los servicios de deuda de otros endeudamientos financieros, conforme se detalla en “*Antecedentes. La Reestructuración.*” del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

La falta de pago en tiempo y forma de estas obligaciones podría dar lugar y/o dio lugar a la configuración un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esos endeudamientos financieros, una vez transcurridos los plazos de gracia aplicables a cada caso. Asimismo, a partir del 1° de marzo de 2026, el incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago bajo endeudamientos financieros (distintos de las Obligaciones Negociables) por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda), constituye un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo establecido en el párrafo (c) de la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables -- Eventos de Incumplimiento*” del Suplemento. Entre otras cuestiones, las Modificaciones Propuestas incluyen la modificación de la aplicación temporal del Evento de Incumplimiento configurado por la falta de pago de esas otras deudas financieras, a los efectos de permitir que la Emisora pueda continuar con el proceso de reordenamiento de sus pasivos financieros.

Se destaca que en este escenario la capacidad de cumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones frente a los tenedores de Obligaciones Negociables y cualquier otro acreedor depende de forma trascendental del desarrollo de la Reestructuración y, aún para el caso de concretarse, de los acontecimientos posteriores y la subsiguiente evolución del negocio y circunstancias de todo tipo que afectan a la Emisora. Es fundamental destacar que la Reestructuración no se limita al ajuste de los términos y condiciones de obligaciones negociables emitidas por la Emisora en el mercado de capitales, sino que alcanza a las restantes obligaciones y compromisos de la Emisora, siendo necesario el éxito en el establecimiento de nuevas alternativas a cada uno de estos grupos de compromisos y acreedores para lograr condiciones en que la Emisora pueda continuar con sus operaciones y dar cumplimiento a sus obligaciones, además del posterior desarrollo favorable y conforme a las expectativas como se señaló anteriormente.

En ese sentido, la evolución futura de la Emisora y su capacidad para atender sus compromisos financieros se encuentran vinculadas, de manera relevante, al desarrollo y resultado del proceso de reordenamiento financiero que representa la Reestructuración y a la implementación de las alternativas que finalmente se acuerden, así como a la evolución posterior de su actividad y de las condiciones económicas, financieras y operativas que las afectan.

En caso de que no sea posible concluir satisfactoriamente el proceso de la Reestructuración, la Emisora considerarán distintas alternativas de reestructuración o amparo que se encuentren disponibles y a su alcance. Entre dichas alternativas puede hacerse mención a las enajenaciones de activos u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables, incluyendo, sin limitación, cualquier alternativa conforme a la ley de Concursos y Quiebras N°24.522 y sus modificaciones. La falta de éxito en la Reestructuración o el incumplimiento de los términos de actuales o nuevos acuerdos podría desencadenar la aceleración de otras deudas contraídas por la Emisora o la ejecución de las garantías otorgadas sobre sus activos, lo que podría tener un impacto material y adverso en su situación financiera y operativa.

La Emisora no puede garantizar el éxito de la presente Solicitud de Consentimiento, ni de los demás procesos que están siendo llevados adelante y que serán llevados adelante en el futuro en el marco de la Reestructuración, y, en consecuencia, la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables para recuperar su inversión podría verse significativamente demorada y/o menoscabada.

Existe incertidumbre respecto al capital de trabajo y la liquidez de corto plazo de la Emisora.

Al 30 de septiembre de 2025, el capital de trabajo de la Emisora era negativo. Un adecuado nivel de capital de trabajo es necesario para permitir a la Emisora gestionar sus activos y pasivos a corto plazo y asegurar la continuidad operativa. Como se explica en el factor de riesgo anterior (*“La Emisora se encuentra atravesando la Reestructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros.”*), desde mayo de 2025 la Emisora registra incumplimientos de pago de determinados compromisos financieros. Hasta tanto no se resuelva la Reestructuración de una manera satisfactoria, existe incertidumbre sobre la liquidez de corto plazo de la Emisora, su capacidad de gestionar sus activos y pasivos de corto plazo y la continuidad operativa de la mismas.

Esta situación podría agravarse ante posibles ejecuciones de garantías por parte de los acreedores de endeudamientos garantizados en situación de incumplimiento, tal como la Ejecución Parcial ONs 2031 y RUFO descrita en *“Antecedentes. La Reestructuración”* del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento, afectando la disponibilidad de activos y flujos de la Emisora, con los que cuenta para mantener su posición de liquidez ya afectada y continuar sus operaciones de generación dando cumplimiento a sus compromisos comerciales. La Emisora no puede asegurar que logre mantener y/o generar un flujo operativo suficiente, pudiendo enfrentar una mayor tensión financiera, viendo afectada su capacidad para cumplir con sus obligaciones comerciales y/o financieras, y la capacidad de mantener la continuidad operativa.

Exposición a Procedimientos Judiciales relativos a Incumplimientos de Pago.

Como consecuencia del incumplimiento en el pago de servicios de deuda bajo el endeudamiento financiero de la Emisora, ella se encuentra expuesta al inicio de litigios de cobro por parte de sus acreedores, que podrían incluir juicios ejecutivos o pedidos de quiebra. A la fecha de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, la Emisora se encuentra envuelta en ciertos procesos ejecutivos iniciados por tenedores de obligaciones negociables, los que se encuentran descriptos en la sección *“La Solicitud de Consentimiento – Procedimientos Legales”* del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento, y que en su conjunto no representan un monto que, en caso de resolverse tales procedimientos de manera adversa para la Emisora, resulten en un efecto sustancialmente adverso para la Emisora de manera de afectar el curso de la Reestructuración.

Sin perjuicio de ello, es posible que nuevos procesos de ejecución o pedidos de quiebra sean iniciados contra la Emisora por distintos acreedores, inclusive reclamando el cobro de montos superiores a los reclamados en los procedimientos actualmente en curso. En tal caso, no es posible asegurar que el inicio de tales procesos no tenga un efecto material en la situación patrimonial o financiera de la Emisora, y que ello no afecte el desarrollo de la Restructuración o la capacidad de la Emisora para refinanciar de manera satisfactoria su endeudamiento financiero.

Factores de riesgo relacionados con las Modificaciones Propuestas y con las Obligaciones Negociables

Las Modificaciones Propuestas incluyen modificaciones a los Eventos de Incumplimiento.

Las Modificaciones Propuestas incluyen modificaciones al Evento de Incumplimiento configurado por la falta de pago de otras deudas financieras, y a los Eventos de Incumplimiento vinculados a la presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial y cuestiones vinculados a la insolvencia, a los efectos de permitir que la Emisora pueda continuar con el proceso de reordenamiento de sus pasivos financieros. De esta forma, la aceptación de las Modificaciones Propuestas limitará los escenarios cubiertos por los mencionados Eventos de Incumplimiento, e implicará la pérdida de las consecuencias y remedios propios previstos para dichos Eventos de Incumplimiento para el caso de que tales escenarios excluidos se verificaran. Entre los mencionados remedios se encuentra la posibilidad de declarar, bajo ciertas circunstancias, inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación, y la posibilidad de avanzar con la ejecución de las garantías conforme a los mecanismos previstos en las mismas.

Cada Tenedor debe analizar individualmente su situación y las implicancias de las Modificaciones Propuestas a efectos de dar su Consentimiento.

Riesgos Relacionados con la participación en la Solicitud de Consentimiento

La decisión de otorgar el Consentimiento a las Modificaciones Propuestas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conlleva riesgos legales, financieros y operativos que podrían afectar de manera adversa a los tenedores de tales instrumentos. En primer lugar, al aceptar las Modificaciones Propuestas, los inversores pueden renunciar a derechos o remedios contractuales que, de otra forma, resultarían disponibles ante determinados incumplimientos, razón por la cual podrían verse limitadas sus acciones frente a la Emisora.

Las Modificaciones Propuestas podrían no traducirse en una mejora efectiva de la capacidad de repago de la Emisora, en caso que la Emisora no sea exitosa en el proceso de Restructuración. Los resultados de dicho proceso podrían no traducirse en una mejora efectiva de la capacidad de repago de la Emisora, en especial si los factores macroeconómicos, operativos y de acceso a capital continúan dificultando la situación financiera de la Emisora, en particular ver lo expuesto anteriormente en esta sección en *“Factores de riesgo relacionados con la Emisora - La Emisora se encuentra atravesando la Restructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros.”*. La futura condición financiera de la Emisora depende del resultado del proceso global de la Restructuración de deuda de la Emisora, y de que este consiga finalmente estabilizar su condición financiera; no obstante, los tenedores podrían enfrentar una eventual pérdida de valor de las Obligaciones Negociables si los resultados previstos no se concretan.

Finalmente, no existe garantía de que la implementación de las Modificaciones Propuestas asegure la culminación exitosa de la reestructuración financiera de la Emisora. La Emisora necesitará conseguir los consensos necesarios de sus restantes acreedores para modificar los términos y cargas financieras de

dichos endeudamientos, y realizar todos los pasos para lograr la instrumentación y entrada en vigencia de dichas modificaciones.

Por su parte, la decisión de no otorgar el Consentimiento solicitado también podría generar consecuencias adversas significativas para los tenedores de las Obligaciones Negociables. En primer lugar, si un número suficiente de tenedores tampoco otorgase su consentimiento y, en consecuencia, no se alcanzaran las mayorías requeridas para la adopción de las Modificaciones Propuestas, la Emisora permanecería sujeta a los términos y condiciones actuales de las Obligaciones Negociables. Ello implicaría, fundamentalmente, una alta probabilidad de que se verifique un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables con todas sus implicancias, lo que podría: (i) poner en riesgo la continuidad operativa de la Emisora, (ii) poner en riesgo la continuidad del proceso de Restructuración por la incertidumbre que generaría frente a los restantes acreedores de la Emisora, y (iii) limitar las posibilidades fácticas para concretar la Restructuración. Las tres variables mencionadas se retroalimentan entre sí, dando lugar a un escenario que complejizaría gravemente las posibilidades de concretar el proceso global de Restructuración de la Emisora, afectando su continuidad operativa, y con ello también las expectativas y posibilidades de cobro de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

En segundo término, aun cuando un tenedor decida no otorgar su Consentimiento, existe el riesgo de que se alcancen las mayorías calificadas exigidas por la Ley de Obligaciones Negociables y por los términos de emisión, en cuyo caso las Modificaciones Propuestas se implementarían de todas maneras y resultarían vinculantes para la totalidad de los tenedores, incluidos aquellos que no hubiesen otorgado su Consentimiento. Bajo esta hipótesis, el tenedor disidente: (i) no percibiría la contraprestación por consentimiento; y (ii) quedaría igualmente sujeto a las modificaciones de los Eventos de Incumplimiento y a los demás cambios propuestos.

Conforme a todo lo anterior, cada inversionista debe evaluar cuidadosamente los posibles efectos adversos derivados de aceptar o no aceptar el nuevo esquema propuesto, ya que dicha decisión podría resultar en pérdidas económicas directas, disminución de la protección contractual y exposición a mayores niveles de incertidumbre legal y financiera.

CAJA DE VALORES

Conforme un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última implementará en sus sistemas un evento para que los agentes custodios puedan manifestar los Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes. La Emisora abonará a Caja de Valores una tarifa habitual por los servicios prestados en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información sobre la Emisora, sus personas vinculadas o las Obligaciones Negociables contenida o a la que se hace referencia en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, o por cualquier omisión de la Emisora de divulgar hechos que pudieron haber ocurrido y que pudieran afectar la relevancia o exactitud de dicha información.

Ni la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna recomendación sobre si los tenedores deberán otorgar o no Consentimientos en el marco de esta Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión de otorgar o no su Consentimiento y, de hacerlo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables involucradas. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deben basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y los términos de la Solicitud de Consentimiento, incluso los méritos y riesgos involucrados.

Emisora

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
+54 11 4313-6790
inversores@albanesi.com.ar

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A.

25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Asesores Financieros de la Emisora

Finanzas & Gestión S.A.

Av. del Libertador 602, piso 5
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Asesores Legales de la Emisora

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. del Libertador 602, piso 3
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina